

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DM - 0430-2026
del 12 de agosto del 2026

Por la cual se establece el Comité Científico, para fortalecimiento de la gestión del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó.

El Ministro de Ambiente en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 118 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que “Es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana”.

Que el Artículo 119 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que “El Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas”.

Que el Artículo 120 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que “El Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia”.

Que el Artículo 258 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que “Pertenecen al Estado, son de uso público, por consiguiente, no pueden ser objeto de apropiación privada:

1. El mar territorial y las aguas lacustres y fluviales, las playas y riberas de las mismas y de los ríos navegables, y los puertos y esteros. Todos estos bienes son de aprovechamiento libre y común, sujetos a la reglamentación que establezca la Ley.
 2. Las tierras y las aguas destinadas a servicios públicos y a toda clase de comunicaciones.
 3. Las tierras y las aguas destinadas o que el Estado destine a servicios públicos de irrigación, de producción hidroeléctrica, de desagües y de acueductos.
 4. El espacio aéreo, la plataforma continental submarina, el lecho y el subsuelo del mar territorial.
 5. Los demás bienes que la Ley defina como de uso público.
- En todos los casos en que los bienes de propiedad privada se conviertan por disposición legal en bienes de uso público, el dueño de ellos será indemnizado”.

Que mediante el Decreto 18 del 16 de noviembre de 1903, emitido por la Junta Provisional de Gobierno de la naciente República de Panamá, se estableció la creación oficial de la Provincia de Bocas del Toro. Este decreto le otorgó a Bocas del Toro la categoría de Provincia dentro de la división política y administrativa del país tras la Separación de Panamá de Colombia. Estableciéndose expresamente que la Isla Escudo de Veraguas, queda comprendida dentro de la jurisdicción territorial de esta Provincia, lo que constituye un referente histórico y jurídico fundamental para la delimitación provincial del área.

Que mediante el Decreto de Gabinete 88 de 27 de noviembre de 1990 “Por el cual se declara parte del litoral de la Provincia de Bocas del Toro, llamado Playa Chiriquí y la Isla Escudo de Veraguas como Zona Turística Especial”. Reconociendo su alto valor natural, paisajístico, ecológico, otorgándole un régimen de protección y manejo diferenciado bajo la supervisión del Estado.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Firma]

Secretario General Fecha: 14/8/2026

Que el Artículo 3 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”, establece que “Se declaran de interés nacional, sometido al régimen de la presente Ley, todos los recursos forestales existentes en el territorio nacional”. Cuya integridad es una condición necesaria para la conservación de los ecosistemas, presentes en el Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó.

Que la Ley 2 del 12 de enero de 1995 “Por la cual se aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992”. Establecen compromisos internacionales con el Estado panameño, en materia de conservación de la biodiversidad, gestión de áreas protegidas que resultan aplicables al Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó.

Que la Ley 9 del 12 de abril de 1995 “Aprueba el Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres prioritarias en América Central”, es la norma legal mediante la cual la República de Panamá aprobó este tratado regional, suscrito en Managua, Nicaragua el 5 de junio de 1992 y que establece este compromiso de los Estados de América Central.

Que el Artículo 1 de la Ley 24 de 7 de junio de 1995 “Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones”, establece que “La presente Ley establece que la vida silvestre es parte del patrimonio natural de Panamá, declara de dominio público su protección, conservación, restauración, investigación, manejo, desarrollo de los recursos genéticos, así como especies, raras, variedades de la vida silvestre para beneficio, salvaguarda de los ecosistemas naturales, incluyendo aquellas especies, variedades introducidas en el país, que en su proceso de adaptación, hayan sufrido cambios genéticos en los diferentes ecosistemas”.

Que el Artículo 58 de la Ley 10 del 7 de marzo de 1997 “Por la cual se crea la Comarca Ngäbe-Bugle y se toman otras medidas”, establece que “La Isla Escudo de Veraguas, por ser patrimonio histórico de la República de Panamá, no podrá ser objeto de apropiación privada”. Estableciendo una protección jurídica especial, de orden público sobre su régimen patrimonial, territorial que la isla mantiene una relación histórica, social, cultural con comunidades y autoridades tradicionales del pueblo Ngäbe-Bugle. Lo que impone al Estado el deber de garantizar un enfoque de gestión ambiental intercultural, con participación efectiva de dichas comunidades en las decisiones administrativas que puedan afectar directa o indirectamente sus derechos colectivos.

Que el Artículo 1 del Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998 “Ley General de Ambiente de la República de Panamá”, establece que “La administración del ambiente es una obligación del Estado, la presente Ley establece los principios, normas básicas para la protección, conservación, recuperación del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales. Además ordena la gestión ambiental, la integra a los objetivos sociales, económicos a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible en el país”.

Que el Artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998 “Ley General de Ambiente de la República de Panamá”, establece que “Se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, identificado con la sigla SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá. Las áreas protegidas son bienes de dominio público del Estado y serán reguladas por el Ministerio de Ambiente. Reconociendo los compromisos internacionales ratificados por la República de Panamá relacionados con el manejo, uso y gestión de áreas protegidas. Las áreas protegidas podrán ser objeto de concesiones de administración, concesiones de servicios a personas naturales y jurídicas. Las cuales deberán cumplir con las respectivas consultas públicas y contemplar estudios técnicos previos. El procedimiento será regulado por reglamento”.

Que el Artículo 2 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002 “Que dicta Normas para la Transparencia en la Gestión Pública establece la acción de Habeas Data y dicta otras disposiciones”, establece

Ministerio de Ambiente
Resolución DM-0430-2026
Página 2 de 8

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DEL
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General

Fecha:

14/8/2026

que “Toda persona tiene derecho a solicitar, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna, la información de acceso público en poder o en conocimiento de las instituciones indicadas en la presente Ley. Las empresas privadas que suministren servicios públicos con carácter de exclusividad, están obligadas a proporcionar la información que les sea solicitada por los usuarios del servicio, respecto de éste”.

Que la Procuraduría de la Administración, mediante el Dictamen C-170-02 del 31 de mayo de 2002, concluyó que el Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó constituye un bien de dominio público, patrimonio histórico de la Nación, cuya administración, conservación, custodia corresponde al Estado a través del Ministro de Ambiente, como ente rector en materia ambiental.

Que mediante la Resolución AG-0095-2009 de 9 de febrero de 2009 “Por medio de la cual se declara como área protegida el Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó”, declaró como área protegida el globo marino, insular que comprende la Isla Escudo de Veraguas, una porción del Golfo de los Mosquitos, bajo la categoría de manejo Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, incorporándola al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, con objetivos de conservación, uso racional de los recursos naturales, protección de la biodiversidad terrestre y marino-costera.

Que mediante la Resolución AG-0299-2009 del 27 de abril de 2009, “Por medio de la cual se designa a la Administración Regional de la Autoridad Nacional del Ambiente en la Comarca Ngäbe-Bugle, como encargada de la Administración del área protegida denominada Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó”.

Que el Artículo 11 de la Ley 11 del 26 de marzo de 2012 “Que establece un Régimen Especial para la protección de los recursos minerales, hídricos y ambientales en la Comarca Ngäbe-Bugle”, establece el “Desarrollo de actividades turísticas. Se constituye una franja de 2,000 metros desde la costa del mar a tierra firme y la isla Escudo de Veraguas, para el desarrollo de las actividades turísticas. En esta zona, las comunidades, grupos organizados o individuos del pueblo Ngäbe-Bugle podrán desarrollar actividades turísticas comarcales, regionales o municipales, según sea el caso”.

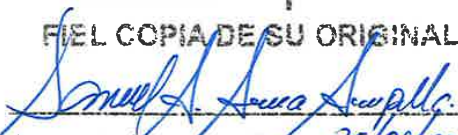
Que el Artículo 1 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 “Que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones”, establece que “Se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación, restauración del ambiente, el uso sostenible de los recursos naturales, para asegurar el cumplimiento, aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente”.

Que el Artículo 1 de la Ley 37 de 2 de agosto de 2016 “Que establece la consulta, consentimiento previo, libre e informado a los Pueblos Indígenas”, establece que “El ejercicio del derecho a la consulta, consentimiento previo, libre, informado a los pueblos indígenas, cada vez que se prevean medidas legislativas, administrativas que afecten sus derechos colectivos, entendiendo como estos sus tierras, territorios, recursos, modos de vida y cultura”.

Que el Acuerdo de Escazú del 4 de marzo del 2018 “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública, el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y El Caribe”, establece el principio de participación pública, derecho a la consulta previa, libre e informada.

Que el Artículo 1 de la Ley 125 del 4 de febrero del 2020 “Por la cual se aprueba el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública, el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y El Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo del 2018”, establece que “Se aprueba, en todas sus partes, el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y El Caribe”.

Ministerio de Ambiente
Resolución DM-0430-2026
Página 3 de 8


REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE
AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretaria General Fecha: 25/08/2026

Que el Artículo 1 de la Ley 287 del 24 de febrero del 2022 “Que reconoce los Derechos de la Naturaleza y las Obligaciones del Estado relacionadas con estos Derechos”, establece que “Esta Ley tiene por objeto reconocer a la Naturaleza como sujeto de derechos, así como las obligaciones que tienen el Estado, todas las personas ya sean naturales o jurídicas, para garantizar el respeto y protección de estos derechos. El Estado deberá asegurar, a través de su ordenamiento jurídico, políticas públicas, programas, un uso sostenible de los beneficios ambientales de la Naturaleza, la prevención, control de factores de deterioro ambiental, la imposición de sanciones y la restauración por los daños causados. Además, promoverá la participación, responsabilidad ciudadana, empresarial en la materia, así como el acceso a la información y a la justicia en asuntos ambientales”. Lo que resulta de especial aplicación en ecosistemas insulares de alta fragilidad, endemismo como el Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, bajo el principio *In Dubio Pro Natura*.

Que el Artículo I de la Ley 304 del 31 de mayo del 2022 “Que establece la protección integral de los sistemas de arrecifes coralinos, ecosistemas y especies asociados en Panamá”, establece que “Esta Ley tiene por objeto proteger, conservar, generar acciones de uso sostenible, restaurar, prevenir la contaminación, rehabilitar los ecosistemas de arrecifes de coral, comunidades coralinas, especies de coral, otros ecosistemas, especies asociados a los arrecifes de coral, tales como los peces de arrecifes, los humedales, los pastos marinos, así como establecer todas las acciones, medidas necesarias para asegurar la conservación y resiliencia de los ecosistemas coralinos. El Estado reconoce que la conservación de los arrecifes de coral, sus ecosistemas asociados, especies asociadas son de interés público y esencial para garantizar el derecho a un ambiente sano para todos los habitantes”.

Que el Artículo 1 de la Ley 371 de 18 de diciembre de 2023 “Que establece la conservación y protección de las tortugas marinas y sus hábitats en la República de Panamá”, establece que “Esta Ley tiene por objeto proteger, conservar todas las especies de tortugas marinas presentes en el territorio nacional, así como garantizar la restauración, prevención de contaminación, degradación de los hábitats de las tortugas marinas, establecer acciones, medidas necesarias para asegurar la resiliencia y supervivencia de estas especies”. Lo que resulta de especial relevancia para el Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, cuyas playas constituyen sitios de anidación de la Tortuga Baula (*Dermochelys Coriacea*), Tortuga Verde (*Chelonia Mydas*), Tortuga Carey (*Eretmochelys Imbricata*), especies en estado de conservación crítico y/o amenazado.

Que la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB) mediante el Informe Técnico DAPB-0118-2025 del 24 de octubre del 2025, documentó diversas incidencias ambientales en el área protegida, incluyendo acumulación de desechos sólidos, presencia de especies domésticas, construcciones sobre el lecho marino, pesca de especies protegidas con artes incompatibles con los objetivos de conservación, afectación al ecosistema de manglar, hábitat del Perezoso Pigmeo de 3 Dedos (*Bradypus Pygmaeus*) en Peligro Crítico (PC) de extinción y de la Palma Zamia (*Zamia Hamannii*).

Que mediante la Resolución DM-0489-2025 del 29 de octubre del 2025 “Por la cual se dispone el cierre temporal del área protegida Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, por razones de conservación ambiental, protección de especies endémicas y ecosistemas frágiles”. El Ministro de Ambiente dispuso el cierre temporal por un período de un (1) año, como medida preventiva orientada a la recuperación ecológica, de los ecosistemas impactados, a la protección de las especies endémicas y en peligro crítico de extinción que allí habitan.

Que mediante la Resolución DM-0006-2026 del 12 de enero del 2026 “Por la cual se modifica la Resolución DM-0489-2025 del 29 de octubre del 2025, que dispone el cierre temporal del área protegida denominada Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, por razones de conservación ambiental, protección de especies endémicas y ecosistemas frágiles”. Para permitir de forma controlada, excepcional la navegación de paso, la pesca de consumo doméstico, por parte de las comunidades locales vinculadas históricamente al área, conforme a la legislación pesquera y ambiental vigente.

Ministerio de Ambiente
Resolución DM- 0430-2026
Página 4 de 8

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General

Fecha: 14/8/2026

Que el Artículo 13 de la Resolución DM-0039-2026 del 29 de enero del 2026 “Por la cual se crea el Grupo de Trabajo para el fortalecimiento de la gestión del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó y se adoptan medidas administrativas complementarias”, establece el “Consejo Consultivo. El Ministerio de Ambiente creará un Consejo Consultivo del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, como instancia de apoyo, consulta y participación conforme a la normativa vigente sobre áreas protegidas”.

Que el Artículo 1 de la Resolución DM-0184-2026 del 29 de abril del 2026 “Por medio de la cual se delega de manera permanente a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en la Comarca Ngäbe-Bugle la administración, gestión, manejo del área protegida denominada Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, para que ejerza las funciones inherentes a su conservación, protección, vigilancia y uso sostenible”, establece la “Competencia Administrativa. Se delega de manera permanente al Ministro de Ambiente, Dirección Regional Comarca Ngäbe-Bugle (DRCNB) la administración, gestión, manejo del área protegida denominada Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas -Degó, para que ejerza las funciones inherentes a su conservación, protección, vigilancia y uso sostenible. De conformidad con el plan de manejo del área protegida y la normativa ambiental vigente. Dicha delegación se ejercerá en coordinación con la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB) y la Dirección de Costas y Mares (DICOMAR), según sus respectivas competencias, sin perjuicio de las competencias concurrentes de otras entidades del Estado, conforme a lo establecido en el Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998, la Ley 8 del 25 de marzo del 2015, el régimen especial aplicable a la Comarca Ngäbe-Bugle y demás disposiciones legales vigentes. Asimismo, la gestión del área protegida deberá garantizar, la participación efectiva de las comunidades indígenas cuando corresponda, el cumplimiento del derecho a la consulta previa, libre, informada conforme a la Ley 37 del 2 de agosto del 2016, a los instrumentos internacionales aplicables en materia de derechos humanos y pueblos indígenas”.

Que mediante la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la República de Panamá ha asumido compromisos internacionales para protección de derechos humanos, que incluyen el derecho a un medio ambiente sano, la protección de las comunidades indígenas, principios que deben orientar la gestión ambiental del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó.

Que el Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó alberga ecosistemas de manglar, arrecifes coralinos, pastos marinos, bosque tropical insular, es hábitat de especies endémicas de valor científico excepcional, entre ellas el Perezoso Pigmeo de Tres (3) Dedos (*Bradypus Pygmaeus*) en categoría de Peligro Crítico (PC) de extinción, el Colibrí de Escudo (*Amazilia Handleyi*), la Palma Zamia (*Zamia Hamannii*), diversas subespecies de aves de distribución restringida, que las playas del área constituyen importantes sitios de anidación de tortugas marinas, las aguas circundantes son zona de pesca artesanal y tradicional de las comunidades Ngäbe-Bugle costeñas.

Que el Ministro de Ambiente en cumplimiento de la ley, el acuerdo internacional anteriormente mencionado, el 3 de enero del 2026 sostuvo una reunión de coordinación, diálogo, participación intercultural con autoridades tradicionales, representantes indígenas vinculados al área de influencia del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, conforme consta en el acta y documentación técnica correspondiente.

Que la gestión del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó reviste una dimensión intercultural, social, comunitaria de primer orden, dado el vínculo histórico, ancestral de subsistencia que las comunidades costeras, indígenas de la Comarca Ngäbe-Bugle mantienen con los recursos naturales de la isla y de sus aguas circundantes. Lo que hace indispensable contar con un espacio permanente de diálogo, información, participación que garantice la inclusión efectiva, de dichos actores en la gobernanza del área protegida.

Que por la lejanía del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó con el resto del Archipiélago de Bocas del Toro, de tierra firme, es un sitio propicio para procesos activos de especiación, tanto de plantas como de animales, lo que la convierte en un laboratorio natural, de incalculable valor para la investigación en biodiversidad, evolución y ecología insular.

Que la complejidad científica, ecológica, biogeográfica del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, requiere contar con un órgano asesor científico, técnico, interdisciplinario que oriente las decisiones de manejo, conservación del área sobre la base de la mejor evidencia científica disponible, garantizando la solidez técnica de las medidas adoptadas por el Ministerio de Ambiente.

RESUELVE:

PRIMERO: CREAR el Comité Científico para fortalecimiento de la gestión del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, como un órgano asesor científico, técnico, interdisciplinario, interinstitucional, adscrito a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente.

SEGUNDO: FORTALECER la gestión del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó, tendrá carácter consultivo no vinculante, sin sustituir en ningún caso las competencias administrativas, científicas, legales, técnicas del Ministerio de Ambiente y este será el objetivo del Comité Científico.

TERCERO: INTEGRAR el Comité Científico, por cada miembro principal se designará formalmente un suplente, mediante comunicación escrita dirigida al Ministerio de Ambiente. El Ministerio de Ambiente mediante resolución motivada, podrá incorporar, remover, sustituir miembros en atención a criterios científicos, técnicos y/o de interés público ambiental.

Representantes del Ministerio de Ambiente:

1. Ministro de Ambiente o su representante, quien lo presidirá
2. Director(a) de Áreas Protegidas y Biodiversidad o su representante.
3. Biólogo Marino de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad.
4. Botánico de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad.

Representantes de universidades e instituciones científicas:

1. Rector(a) de la Universidad Tecnológica de Panamá (UTP), su representante o suplente.
2. Especialista en Cocodrilos de la UTP.
3. Rector de la Universidad de Panamá (UP), su representante o suplente.
4. Genetista del Perezoso Pigmeo de 3 Dedos (*Bradypus Pygmaeus*) de la UP.
5. Tres (3) Botánicos(as) de la UP.
6. Antropólogo(a) de la UP.
7. Entomólogo de la UP.
8. Rector(a) de la Universidad Nacional de Chiriquí (UNACHI), su representante o suplente.
9. Mastozoólogo(a) de la UNACHI.
10. Herpetólogo(a) de la UNACHI.
11. Secretario(a) de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), su representante o suplente.
12. Subdirector(a) del Smithsonian Tropical Research Institute (STRI) o Instituto Smithsonian de Investigaciones Tropicales (STRI), su representante o suplente.
13. Director(a) de la Estación Bocas del Toro del STRI.
14. Científico(a) Interdisciplinario(a) del STRI.
15. Dos (2) Paleontólogos(as) del STRI.
16. Biólogo(a) Marino(a) del STRI.
17. Representante o suplente del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP).
18. Representante o suplente del Centro de Estudios y Acción Social Panameña (CEASPA).
19. Director(a) de la Sociedad Audubon de Panamá (SAP), su representante o suplente.
20. Ornólogo(a) de SAP.
21. Ornólogo(a) de la Fundación NATURA.
22. Mastozoólogo(a) de la Sociedad Mastozoológica de Panamá (SOMASPA).

23. Director(a) Ejecutivo(a) del Parque Natural Metropolitano (PNM).
24. Biólogo(a) Marino(a) de la Universidad Marítima Internacional de Panamá (UMIP).
25. Sociólogo(a) Especialista en Gobernanza.
26. Especialista en Perezoso Pigmeo de 3 Dedos (*Bradypus Pygmaeus*).
27. Especialistas en Tortugas Marinas con experiencia comprobada en la zona.

CUARTO: REUNIR válidamente requerirá la presencia de la mayoría simple de sus miembros, sus decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes, a salvo de una disposición distinta en su reglamento interno, al ser convocado por el Ministerio de Ambiente, dentro de un término no mayor a sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la promulgación de la presente Resolución, para su instalación formal.

QUINTO: TENER las siguientes funciones:

1. Asesorar, evaluar, emitir recomendaciones científicas, técnicas especializadas, orientadas a garantizar el manejo efectivo, la conservación integral, la restauración ecológica y la protección de los ecosistemas del área protegida.
2. Elaborar, aprobar, actualizar, divulgar su reglamento interno, estableciendo reglas claras sobre su organización, funcionamiento, quorum, toma de decisiones y manejo de conflictos de interés.
3. Coadyuvar en la articulación interinstitucional, en la gestión de cooperación científica, técnica, financiera nacional e internacional para el desarrollo, implementación del Plan de Manejo y Plan de Investigación del área protegida.
4. Promover, impulsar, fortalecer programas de educación, comunicación, sensibilización ambiental, dirigidos a la conservación de la biodiversidad y al uso sostenible de los recursos naturales.
5. Emitir opinión científica, técnica no vinculante, debidamente motivada, de las solicitudes de investigación científica dentro del área protegida, en estricto apego a la normativa vigente, sin sustituir las competencias del Ministerio de Ambiente, autoridades administrativas, ni los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo el consentimiento libre, previo e informado cuando corresponda.
6. Proponer, elaborar, dar seguimiento al Plan Quinquenal de Investigación, asegurando su coherencia con el Plan de Manejo del área protegida, las políticas públicas ambientales, el cual deberá ser aprobado por el Ministerio de Ambiente.
7. Recomendar medidas de conservación, manejo, protección para especies amenazadas, endémicas, de especial interés científico, conforme a la mejor evidencia disponible.
8. Llevar actas, documentación, registros científicos, técnicos de sus sesiones, las cuales deberán conservarse como respaldo de sus actuaciones, para garantizar la trazabilidad de sus recomendaciones.

SEXTO: DISPONER que el Comité Científico del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó deberá aprobar su Reglamento Interno, dentro de un término máximo de noventa (90) días hábiles, contados a partir de su instalación, el cual deberá incluir normas de funcionamiento, quórum, toma de decisiones, manejo de conflictos de interés, mecanismos de transparencia, participación de invitados y expertos. Este Reglamento Interno estará sujeto bajo aprobación, supervisión, validación por parte del Ministerio de Ambiente.

SÉPTIMO: INDICAR que las investigaciones científicas podrán ser desarrolladas dentro del área protegida, por instituciones que promuevan proyectos de investigación en la zona, siempre y cuando se solicite autorización al Ministerio de Ambiente. Con el fin de prevenir posibles conflictos de interés, para salva guardar el principio de transparencia, legitimidad de las recomendaciones emitidas y la credibilidad del propio Comité Científico.

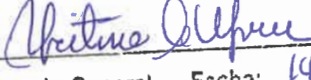
OCTAVO: ADVERTIR que el Comité Científico del Paisaje Protegido Isla Escudo de Veraguas-Degó tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, sin perjuicio de su renovación mediante acto administrativo motivado.

Ministerio de Ambiente
Resolución DM-0430-2026
Página 7 de 8


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General Fecha: 14/8/2026

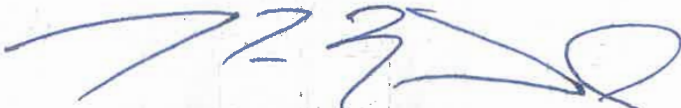
NOVENO: ADVERTIR que esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

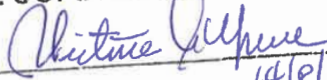
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 6 del 3 de enero de 1989; Ley 1 del 3 de febrero de 1994; Ley 2 del 12 de enero de 1995; Ley 9 del 12 de abril de 1995; Ley 24 del 7 de junio de 1995; Ley 10 del 7 de marzo de 1997; Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998; Ley 6 del 22 de enero del 2002; Ley 11 del 26 de marzo del 2012; Ley 8 del 25 de marzo del 2015; Ley 37 del 2 de agosto del 2016; Ley 125 del 4 de marzo del 2020; Ley 287 del 24 de febrero del 2022; Ley 304 del 31 de mayo del 2022; Ley 371 del 18 de diciembre del 2023; Decreto 18 del 16 de noviembre de 1903; Decreto de Gabinete 88 del 27 de noviembre de 1990; Decreto Ejecutivo 127 del 18 de diciembre del 2018; Decreto Ejecutivo 125 del 2 de marzo del 2021; Resolución AG-0346-2004 del 17 de agosto del 2004; Resolución AG-0051-2008 del 22 de enero del 2008; Resolución AG-0095-2009 del 9 de febrero del 2009; Resolución DM-0489-2025 del 29 de octubre del 2025; Resolución DM-0006-2026 del 12 de enero del 2026; Resolución DM-0039-2026 del 29 de enero del 2026; Resolución DM-0184-2026 del 29 de abril del 2026; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del 16 de diciembre de 1966; Convención Americana sobre Derechos Humanos del 22 de noviembre de 1969; demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá a los Doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




JUAN CARLOS NAVARRO
Ministro de Ambiente


REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General Fecha: 14/8/2026